

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN EMT/2321/2022, de 18 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2022 para la concesión de subvenciones a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora de la ocupación y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social (ref. BDNS 640037).

Dada la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora de la ocupación y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social (DOGC núm. 7477, de 19.10.2017), modificada parcialmente por la Orden EMT/75/2022, de 21 de abril (DOGC núm. 8655, de 27.4.2022);

Dado el Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8418, de 26.5.2021), y el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8618, de 3.3.2022);

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014);

Dados la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), que, por su carácter básico, afectan a las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Dada la disposición final primera del Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas (BOE núm. 77, de 30.3.2019);

Dado lo que dispone el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Dado el Real decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022 (BOE núm. 46, de 23.2.2022);

Dado el Reglamento (UE) núm. 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1296/2013 del Consejo;

Dado el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027;

Dado el Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados;

Dada aquella otra regulación del periodo 2021-2027 que se establezca en el marco del programa del FSE+ 2021-2027 de Cataluña que se apruebe;

Dado el Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (SIEG);

Dada la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación;

CVE-DOGC-B-22201083-2022

Dada la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia (DOGC núm. 6730, de 17.10.2014);

Dada la Ley 1/2021, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2022 (DOGC núm. 8575, de 31.12.2021);

Dado el Acuerdo del Gobierno de la sesión de 12 de julio de 2022, de aprobación del gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de esta convocatoria;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, visto el informe previo del Área Jurídica de Trabajo, del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las facultades que me son atribuidas,

Resuelvo:

-1 Objeto

Abrir la convocatoria para el año 2022 para la concesión de subvenciones a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora de la ocupación y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social, mediante las siguientes líneas de actuaciones, desarrolladas por el Servicio de Programas de Laborales para la Diversidad de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas:

Línea 1: acompañamiento a las personas en riesgo de exclusión por las empresas de inserción.

Línea 2: incentivos para la contratación de personas en riesgo de exclusión social por las empresas de inserción.

Las actuaciones de la línea 2 previstas en esta Resolución que cumplan los requisitos pueden ser elegibles mediante el Programa de Cataluña del Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, pendiente de aprobación, con la tasa de cofinanciación del 40%.

Las ayudas que prevé esta Resolución tienen la consideración de ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, de acuerdo con la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

-2 Bases reguladoras

Las bases reguladoras de las subvenciones de esta Resolución se establecen en la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora de la ocupación y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social (DOGC núm. 7477, de 19.10.2017), modificada por la Orden EMT/75/2022, de 21 de abril (DOGC núm. 8655, de 27.4.2022).

-3 Aplicación presupuestaria e importe convocado

3.1 El importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones de las líneas de actuación que regula esta convocatoria es de 18.250.000,00 euros, a cargo de la Generalitat de Catalunya, distribuidos de la siguiente manera:

a) Año 2022, con un importe máximo de 15.170.000,00 euros, a cargo de las partidas presupuestarias IU1702 D/470000100/3330/0000 y IU1702 D/470000100/3330/0000 /GFSE27 del presupuesto de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, distribuidos de la siguiente manera: 2.880.000,00 euros para la línea 1, 2.850.000,00 euros para la línea 2 i 9.440.000,00 euros para la línea 2 con cofinanciamiento del FSE+.

b) Año 2023, con un importe máximo de 3.080.000,00 euros, a cargo de las partidas presupuestarias IU1702 D/470000100/3330/0000 y IU1702 D/470000100/3330/0000/GFSE27 del presupuesto de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, distribuidos de la siguiente manera:

CVE-DOGC-B-22201083-2022

720.000,00 euros para la línea 1 i 2.360.000,00 euros para la línea 2 con cofinanciamiento del FSE+.

La distribución inicial de los importes de la partida IU1702 D/470000100/3330/0000 se podrá modificar según el desarrollo y las necesidades de cada línea.

3.2 El importe máximo destinado a la convocatoria se podrá ampliar hasta un máximo de un 30%, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo y previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*,

3.3 El otorgamiento de estas subvenciones está condicionado a la existencia de disponibilidades presupuestarias en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, así como a la normativa y la distribución de los recursos de los marcos comunitarios de apoyo y los programas operativos del Fondo Social Europeo. La resolución de otorgamiento de estas subvenciones no puede superar el importe de la convocatoria.

-4 Solicitudes y plazo de presentación

4.1 El formulario de solicitud se puede obtener en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>) o en el apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>). Este formulario específico es el que se debe utilizar para presentar la solicitud.

En caso de que se presente la solicitud o se realicen trámites mediante otros formularios, estos se considerarán como no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entiende que se ha presentado la solicitud o se ha realizado el trámite será la fecha de entrada del citado formulario específico.

4.2 Las personas interesadas deben presentar el formulario de solicitud por medios electrónicos, acompañado de la documentación que prevén la base 5.6 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, por medio del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>), o del apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>). Dado que el nuevo formulario ya incorpora el apartado correspondiente a la base 5.6.1.a) de la mencionada Orden, solo se debe aportar el resto de documentación de esta base.

4.3 Para poder presentar la solicitud electrónicamente, se admiten los sistemas de identificación y firma que establece el Protocolo de identificación y firma electrónica, de acuerdo con la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, y el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital. Concretamente, se admiten:

Los certificados reconocidos o cualificados emitidos a favor de una persona jurídica o un ente sin personalidad jurídica y custodiados por una persona física, titular del certificado, la cual lo puede emplear para actuar en nombre de la empresa o del ente indicado en el certificado.

Los mecanismos empleados para la identificación de personas físicas que autentiquen la identidad de un ciudadano que declara que representa a una persona jurídica:

a) El certificado reconocido o cualificado de firma avanzada idCAT, que emite el Consorcio Administración Abierta de Cataluña (<https://www.idcat.cat/idcat/ciutada/menu.do>).

b) El certificado cualificado, DNI electrónico y otros certificados cualificados, cuya relación se puede consultar en la sección Certificados y firmas electrónicas de la Sede electrónica (<https://seu.gencat.cat>).

La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección Apoyo a la tramitación del apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/>).

Las entidades pueden realizar el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área privada, que consta en la cabecera del web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/>), y desde el Área privada que encontrarán en la cabecera del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

4.4 Los requisitos para presentar las solicitudes y la manera de acreditarlos se recogen en las bases 3 y 5.4 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.

4.5 El plazo de presentación de solicitudes para las líneas de actuación 1 y 2 que prevé la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, se inicia a las 9.00 horas del 16 de agosto de 2022 y finaliza a las 15.00 horas del 12 de septiembre de 2022.

-5 Plazo de ejecución del programa

5.1 La actuación de la línea 1 que prevé la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, tiene una duración máxima de 12 meses a contar desde el 1 de julio de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023. Las actuaciones se deben iniciar, como máximo, el 1 de diciembre de 2022.

5.2 La actuación de la línea 2 que prevé la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, tiene la duración máxima que se indica a continuación:

a) Incentivos para la contratación de personas en riesgo de exclusión social por las empresas de inserción: se incluyen todas las contrataciones que se han mantenido o realizado desde el 1 de julio de 2021 y que finalizan antes del 12 de septiembre de 2022. No se subvencionan las contrataciones iniciadas a partir del 16 de agosto de 2022.

b) Incentivos para la contratación de personas en riesgo de exclusión social por las empresas de inserción, con cofinanciación del Fondo Social Europeo: se incluyen todas las contrataciones que se han mantenido o realizado desde el 1 de julio de 2021 y que estén vigentes en el momento de la solicitud. El periodo máximo subvencionable finalizará el 31 de diciembre de 2022 y no se subvencionarán las contrataciones iniciadas a partir del 16 de agosto de 2022.

-6 Módulo para el incentivo para la contratación de la línea 2

De acuerdo con la base 4.2.3 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, para la actuación de la línea 2 se establece lo siguiente:

a) Durante todo el periodo de ejecución, el módulo para el incentivo para la contratación se sitúa entre los 250,00 euros/mes, como valor mínimo, y el 75% del valor mensual del salario mínimo interprofesional de 2022 (750,00 euros/mes), como valor máximo, siempre que la contratación sea a jornada completa.

b) En el supuesto de que la jornada no sea completa, se aplica un factor multiplicativo, que es el cociente que resulta de dividir la jornada semanal realizada entre la jornada ordinaria de la empresa.

c) En el momento de efectuar el otorgamiento, se determinará el importe final del módulo para el incentivo para la contratación en función de las solicitudes recibidas para cada uno de los apartados a) y b) que se especifican en el artículo 5.2 de esta Resolución. Consiste en un valor único para todas las empresas beneficiarias, para cada uno de los apartados a) y b) del mencionado artículo 5.2. El módulo aplicado para cada uno de los apartados indicados consta en la resolución de concesión.

-7 Órganos competentes para tramitar y resolver

7.1 La resolución de las líneas de subvención 1 y 2 corresponde a la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, que debe emitir resolución sobre la concesión o la denegación de las subvenciones de acuerdo con la base 7.1 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.

7.2 La resolución de otorgamiento o denegación de la subvención debe ser debidamente motivada. En el supuesto de concesión debe incluir, como mínimo, la identificación de la entidad solicitante a la que se le concede la subvención, el importe y, si procede, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad. En caso de que se autoricen anticipos, debe incluir la justificación de la ejecución del objeto de la subvención, y la forma y la cuantía de las garantías que, si es procedente, deben presentar las entidades beneficiarias.

7.3 La resolución se debe notificar a la persona interesada mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y debe contener la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

7.4 En el supuesto de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo que establece la base 7.2 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, que es de seis meses, a contar desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

7.5 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría de Trabajo, del Departamento de Empresa y Trabajo, en

CVE-DOGC-B-22201083-2022

el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según establecen el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

-8 Procedimiento de concesión

8.1 La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la persona titular de la Subdirección General de Trabajo en la Diversidad y el Tercer Sector, de acuerdo con la base 6.6 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.

8.2 El procedimiento de concesión es el de concurrencia no competitiva, de acuerdo con la base 6.1 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.

Excepcionalmente, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a fin de garantizar que las ayudas puedan llegar a todas las empresas de inserción inscritas que lo soliciten, se puede proceder al prorrateo, previa revisión de la documentación de solicitud y de los requisitos de concesión.

8.3 Las subvenciones se deben tramitar con la solicitud de la entidad perceptora, la comprobación de los periodos y las jornadas de contratación, y el cumplimiento de los requisitos que establece la Orden de bases.

8.4 La comisión que prevé la base 6.6 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, debe elaborar un informe en que se debe concretar el resultado de la revisión efectuada y el procedimiento de prorrateo.

8.5 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para que se contabilice el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

-9 Plazo de justificación

El plazo de justificación es el que determina la base 11.7 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre:

Para las actuaciones de la línea 1, las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a presentar la justificación entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2023.

Para las actuaciones de la línea 2, las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a presentar la justificación entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2023.

-10 Pago

10.1 Para las actuaciones de la línea 1, se pagará un anticipo del 80% de la subvención otorgada a partir de su concesión, para el que no se exigen garantías.

El pago del 20% restante se tramitará una vez la actividad subvencionada haya sido debidamente justificada de acuerdo con lo que establece la base 11 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.

10.2 Para las actuaciones de la línea 2, y de acuerdo con la base 9.2 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, la fecha de inicio de los contratos, a partir de la cual se tramitará el pago mediante un anticipo del 80% del importe otorgado desde su concesión, será el 1 de julio de 2021, siempre que el contrato esté vigente durante todo el periodo de solicitud. El pago del 20% restante se tramitará cuando se compruebe el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento y de justificación, de acuerdo con las bases 4.2 y 11.3 de la mencionada Orden. Para las contrataciones iniciadas a partir del 1 de julio de 2021 y que hayan finalizado con anterioridad al 12 de septiembre de 2022, se tramitará el pago del 100% del importe otorgado.

-11 Publicidad

En caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus mediante el Programa de Cataluña 2021-2027, pendiente de aprobación, la entidad beneficiaria debe adoptar las siguientes medidas de publicidad e

CVE-DOGC-B-22201083-2022

información de la línea 2:

- a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, debe incluir el emblema de la Unión Europea (UE), acompañado de la expresión "Cofinanciado por la Unión Europea". El uso y las características técnicas del emblema de la UE están regulados en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (DOUE núm. L 231, de 30.6.2021).
- b) Debe realizar una breve descripción de la actuación en su sitio web oficial y en sus cuentas en los medios sociales, que indique los objetivos y resultados de la actuación, y que destaque la ayuda financiera de la UE.
- c) Durante la realización de la operación debe informar al público de la cofinanciación de la actuación mediante un cartel visible para el público de medida A3, como mínimo.
- d) Debe asegurarse de que las personas destinatarias de la actuación hayan sido informadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus. Concretamente, se hará constar la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus en cualquier documento que se entregue a los participantes o que forme parte del expediente de la actuación cofinanciada.

En el cumplimiento de los requisitos anteriores se seguirán las indicaciones de difusión de actuaciones cofinanciadas del periodo 2021-2027, disponibles en

https://serveiocupacio.gencat.cat/web/.content/01_SOC/10_Identitat-corporativa-i-recursos-grafics/Documents_logos_2021/00_INDICACIONS_FONS-EUROPEUS_2021-2027.pdf.

El incumplimiento de estas medidas puede comportar la revocación parcial de hasta un 3% del importe otorgado, al amparo de lo que dispone el artículo 50.3 del mencionado Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

-12 Obligaciones

Además de las obligaciones establecidas en la base 19.1 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, en caso de cofinanciación del FSE+, son obligaciones específicas para las actuaciones de la línea 2 las siguientes:

- a) Se deben conservar todos los documentos justificativos de los gastos cofinanciados por el FSE durante el plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión realice el último pago a la entidad beneficiaria. El Servicio Público de Ocupación (SOC) informará a la entidad beneficiaria de la fecha de inicio de este periodo. Los documentos se deben conservar en forma de original o copia compulsada del original o en versión electrónica de documentos originales.
- b) En caso de cofinanciación por el FSE+, se debe informar a las personas destinatarias de la actuación que esta ha sido cofinanciada en un 40% por el Programa de Cataluña del FSE+ 2021-2027.
- c) En caso de actuaciones cofinanciadas por el FSE+, se debe aceptar su inclusión en la lista de entidades beneficiarias publicada de acuerdo con el artículo 49.3 del citado Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
- d) Se debe Informar de los indicadores de realización y de resultados correspondientes a la actuación cofinanciada por el FSE o por el FSE+, en la forma que establezca el órgano competente.
- e) Las entidades beneficiarias, los contratistas y otros terceros relacionados con el objeto de los proyectos subvencionados deben colaborar y facilitar toda la documentación que les sea requerida durante el ejercicio de las funciones de control y verificación de la autoridad de auditoría del Programa, de la autoridad de gestión y de certificación –la unidad administradora del FSE– de la Comisión Europea y de otros órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero de las ayudas financiadas por el FSE o por el FSE+.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

CVE-DOGC-B-22201083-2022

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, contra esta Resolución de convocatoria, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante el consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 18 de julio de 2022

Roger Torrent i Ramió

Consejero de Empresa y Trabajo

(22.201.083)